



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT

Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat



INSTRUCCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DE LA JORNADA EFECTIVA A CUMPLIR DURANTE EL AÑO 2013 POR EL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA AGENCIA VALENCIA DE SALUD.

Objeto:

La presente instrucción tiene por objeto determinar la jornada efectiva a cumplir durante el año 2013 por la incidencia de la aplicación de la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la ley 2/2012, de 29 de junio (BOE del 30), de presupuestos generales del Estado, que establece la jornada mínima semanal del personal de sector público, así como por la de la reducción del permiso por asuntos particulares a tres días, contenido en la modificación del artículo 48 del EBEP llevada a efecto por el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio (BOE del 14), que es de aplicación a este permiso desde el ejercicio 2013 (Disposición Transitoria Primera del RDL 20/2012).

Ámbito subjetivo:

La presente instrucción será de aplicación al personal al que se refieren los artículos 2 y 3 del Decreto 137/03, del Consell, regulador de las condiciones de trabajo del personal dependiente de la Conselleria de Sanidad, es decir, aquel que preste servicio en centros de trabajo de atención primaria y especializada y sus centros complementarios o de gestión, centro de transfusiones y personal de CICU-Samu.

Motivación:

La disposición adicional septuagésima primera de la ley 2/2012, de presupuestos del Estado para 2012, bajo el epígrafe de *Jornada general del trabajo en el Sector Público*, establece:

"A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual."

Asimismo, el último apartado de la disposición adicional declara el carácter básico del precepto invocando los subapartados 7, 13 y 18 del artículo 149.1 CE.

Por su parte, la modificación del artículo 48 del EBEP llevada a efecto por el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio (BOE del 14), establece con carácter tasado la lista de permisos que anteriormente tenía carácter supletorio. De todos ellos, el único que no está sujeto a una causa específica y, por ello, tiene lugar por el mero desempeño del trabajo habitual, es el de asuntos particulares, por lo que ha sido tenido en consideración para determinar el cómputo de jornada anual efectiva a realizar en el sistema de determinación de condiciones de trabajo establecido en el Decreto 137/03, del Consell, y ahora su modificación debe ser igualmente tenida en consideración con el mismo propósito.



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

Así pues, se dicta la presente

INSTRUCCIÓN:

PRIMERA: En el sistema de cómputo de la jornada efectiva de trabajo establecido en el marco del Decreto 137/03, la modificación por norma básica del Estado de la jornada semanal y del permiso de libre disposición tiene el siguiente efecto en la jornada efectiva a realizar durante el año 2013:

37'5 horas a la semana x 47'85 periodos semanales hábiles, ya descontado el periodo vacacional = 1794 horas anuales de trabajo;

1794 – (119 horas de descuento por festivos (17 festivos x 7 horas al día) + 21 horas de descuento por permiso de asuntos particulares (3 LD x 7 horas) = 1654.

En consecuencia; **la jornada efectiva que debe computarse para el año 2013 es de 1654 horas una vez disfrutados vacaciones, festivos y el permiso por asuntos particulares.**

SEGUNDA: La cantidad de horas resultante se refiere a tiempo de trabajo prestado en calidad de jornada ordinaria y en franja diurna, reduciéndose con el coeficiente 1'25 la jornada ordinaria prestada en franja nocturna.

TERCERA: La presente instrucción no afecta a ningún otro aspecto del régimen de condiciones de trabajo establecido en el Decreto 137/03. Plantea únicamente la cantidad de horas de trabajo efectivo que debe quedar prestado al concluir el año 2013, pero no el régimen de su cumplimiento diario o semanal o la distribución del tiempo de trabajo, esencialmente flexible en cuanto a horarios, para lo que hay que remitirse al citado Decreto 137/03.

En particular se quiere señalar que no queda afectado el régimen de cumplimiento de jornada ordinaria en sábado, de los que deben quedar libres de jornada ordinaria al menos 32 al año. Una vez esto, la cantidad concreta de sábados a trabajar que actualmente se viniera practicando en cada unidad podrá alterarse o no, habida cuenta del modo de cumplimiento alternativo de la jornada de sábados por jornadas de tarde contenido en el artículo 9.2 del Decreto 137/03.

Valencia, a 26 de noviembre de 2012.

El Director General de Recursos Humanos de la Sanidad.


Javier Lázaro Lorente.
